

en quinientos mil reales; y díese en capitalizaciones propias doscientos mil, de los trescientos mil restantes deberá entregar ciento veinte mil en créditos con interes, correspondiente á las dos quintas partes, y ciento ochenta mil en créditos sin interes por las tres quintas partes restantes, en conformidad al citado artículo 26.^o del referido decreto de 29^o de Junio; y estos mismos créditos en poder de cualesquiera otros tenedores se considerarán únicamente como créditos sin interes, conforme al artículo 18.^o del mismo decreto. Y 23^o. Estará la Junta Nacional de Crédito público á lo que se previene en el punto anterior; Madrid, 1^o de Mayo de mil ochocientos veinte y idos. = Miguel de Alava, Presidente. = Vicente Salyá, Diputado. = Secretario. = José Melchor Prat, Diputado. = Secretario. Por tanto mandámoss á todos los Tribunales, Justicias, Gfes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento y disponedres se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio, 18 de noviembre de 1822. = A D. Mariano Egea. = Su sobrinito en su nombre obliga

